

SUGERENCIAS EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
(FUEROS CIVIL Y COMERCIAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
FAMILIA Y DE PAZ)

Se listan a continuación una serie de ideas alternativas que podrían ser de utilidad, tomando en cuenta tanto la paralización de las oficinas de mandamientos y notificaciones durante la crisis del Covid 19, como así en el futuro luego de la reapertura de los órganos.

1. Sugerencias respecto a las noificación de la demanda a persona física.

- Utilización del sistema de correo público o privado. Carta documento o telegrama, físico o electrónico o instrumentos similares disponibles en el mercado. Se sugiere para la situación actual y para el futuro celebrar convenio para abaratar el costo (destacamos que, particularmente en el ámbito laboral, a pesar de estar previsto en la ley, muchos Tribunales se niegan a utilizar las notificaciones por carta documento o TCL y no se acepta la notificación por Telegrama Ley 23789 siendo necesario revisar esta postura).
- Notificación por intermedio de abogados designados ad hoc (ver proyecto aparte)
- Para el trámite de materias mediables, posibilidad de permitir que se constituya domicilio electrónico durante el trámite de mediación y obtener el consentimiento de las partes para notificar la demanda en ese domicilio si se cierra sin acuerdo.

2. Notificación de la demanda a personas jurídicas.

Además de lo expuesto previamente, se impone llevar adelante diferentes tareas para conseguir que estas notificaciones se realicen en forma electrónica, a domicilios constituidos previamente.



Visualizamos dos ámbitos diferenciados.

- Aquellas personas jurídicas u organismos públicos que tienen mucho intercambio con el Poder Judicial, tales como bancos, compañías de seguros, aseguradoras de riesgos de trabajo, municipios, organismos nacionales, provinciales y municipales, etc. En estos casos se sugiere seguir avanzando con los convenios que se vienen celebrando, dentro del cual cada sociedad fija un domicilio electrónico único para recibir notificaciones y éste se publica en un directorio oficial. (Ver nota aparte de Comisión de Jóvenes al respecto). Posiblemente sería provechoso el contacto con el BCRA, SSN y SRT.
- Sociedades en general. Para este caso se podría profundizar la relación con IGJ y DPPJ para establecer un correo electrónico para cada sociedad, donde sean válidas las notificaciones judiciales. Aquí ería indispensable que la notificación sea enviada desde un correo oficial del órgano, a fin de garantizar la correspondiente trazabilidad.
- Todas estas consideraciones son válidas, asimismo, para la recepción de oficios judiciales.

3. Resoluciones autonotificables

La mesa de expediente electrónico ya trabajó sobre la posibilidad de que las resoluciones sean notificadas a las partes a sus domicilios constituidos al mismo tiempo de ser firmadas. Este sería un momento ideal para que comiencen a funcionar.

Asimismo, sería muy práctico tal como lo hemos manifestado en muchas oportunidades, que junto a cada proveído figure un tilde con la posibilidad para el abogado de notificar automáticamente.



Esta idea, ya tratada entre nosotros hace tiempo, pone de manifiesto la inutilidad del formulario actual de cédula para notificar en un sistema que incluye todos los datos necesarios para el conocimiento del destinatario.

4. Acordada 3975 artículo 11

Desde que el trámite del expediente es digital o electrónico, no es admisible que un trámite firmado no esté puesto en público a la vista de las partes, reiteramos nuestra idea respecto a que el pase a público sea la regla y la reserva del trámite sea la excepción. Por otra parte, esto constituiría para quien firma un ahorro de tiempo y de clics.

5. Oficios

En este ámbito se ha avanzado en cuanto al hecho de no tener que ir a la mesa de entradas en dos oportunidades o más para llevar y retirar un oficio. Sin embargo se producen una serie de situaciones que es necesario regular.

- Los oficios con código QR o firma digital del juez se libran sin inconvenientes y se imprimen directamente. En la impresión hay cierta confusión sobre la forma en si se descarga o se imprime. Más allá de esto, resulta difícil explicarle al destinatario que una nota sin firma es un oficio judicial que debe responderse obligatoriamente. Sería conveniente que una reglamentación emanada por el Alto Tribunal contenga el procedimiento para emitir un oficio y también para responderlo, facilitando un contacto directo donde pueda ser respondido al Juzgado.
- Los oficios que llevan la firma del letrado, son confrontados (innecesario a nuestro entender) y luego devueltos por el canal de notificaciones para que el abogado lo diligencie. La impresión de ese oficio no puede hacerse sin que



quede incluido el encabezado que consta en el sistema. Vemos necesario revisar esta cualidad del sistema.

- Los oficios dirigidos al RPI diligenciados electrónicamente por el Juzgado, no pueden ser seguidos por las partes porque no queda constancia a la vista de las mismas respecto del número de trámite ni la fecha de ingreso. Vemos necesario revisar esta cualidad del sistema.
- La comunicación de un tercero, ajeno al proceso, como es alguien que contesta un informe sin ser auxiliar de la justicia, debería establecerse por correo electrónico oficial. Y relacionar este con el sistema augusta, ya sea normativa o electrónicamente, para que las respuestas se incluyan en el proceso.

